Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SEIS.

a otra guerra que en diferir el tratado de la capitulaz.on y se introduzir el socorro de esta ziu.d Pues con el esperavan restituir los enemigos el designio de tomar aquel Puerto, y dijeron q. la armada que quedava dentro del y. formar la poss.on de las fortificaziones de dha plaza y de que no fe‑rian que este tratado havia ido con ferido con antizipaz.on; a la llegada de la armada y que con esta noti.a junto a todos los Cav.os Reg.es y particulares que se hivan en su compañia pa. tratar lo que se devia executar en este caso; y aviendo considerado ser infructuoso el man‑tenerse y preziso restituirse a esta ziu.d p.a resguardarla del riezgo q. amenaza este azidente lo executaron con la orden y buena regla q. ubiera conv.do; a la disposizion de esta ziu.d y de que da quinta = y enterada a esta ziu.d como dhos Señores manifestaron el sumo dolor de la per‑dida de dha plaza y que los sus fuerzos executados con la lealtad y zelo de esta ziu.d p.a resistir la, no aya tenido el efecto que deseava; y considerando lo mucho que importa mantener a esta ziu.d como Caveza del R.no en la obed.a al Rey N. S.; unanimes y conformes los dhos Señores y todos los Cav.os capitulares resolvieron se haga la mas vigorosa defensa, y segunda vez repitieron estavan promptos p.a sacrificar sus vidas y haziendas en este asumpto, y que se de q.ta a S. M.; de esta resoluzion, y desde luego se apromten dos mill hom.s con sus armas, los mill de los de z.s de esta ziu.d y los otros mill de los lug.s del Reyno, p.a q. juntos con los dos Reg.tos montados del R.no, de Yrlandeses de que es Coronel D.n Daniel Mahon que estan proximos a entrar en esta ziu.d se executen las providenzias conven.tes a dho fin; y p.a el socorro de esta gente que andar q. la Junta de Guerra formada la providenzia, Sup.ca al S.r Correg.r se sirva de valerse de los productos de las rentas R.s y aplicarlos en la prezisa defensa, como lo espera de su zelo; y desde luego q. lo que a la ziu.d toca, ademas de la contribuz.on hecha; dedicarse a las demas al disponer de la Junta y de paran algunas cantidades que confiscaran de Joseph Toledano admin.or del R.l Derecho de Cavezas p.a se le entregue con toda brevedad en su admin.on el S.r D.n Pedro Joseph Molina solizite se ponga a manos de su Al.za a fin de que queda disponer la mayor prevenzion, y dho S.r haga a manos de su Alteza de ella como Caudal mas prompto de los que de presente puede subministrar esta ziu.d; y de su Altza agreziando el zelo de esta ziu.d le repite las grazias esperando le manifieste en todo quanto ocurra del R.l servi.o como lo tiene acreditado.

Se haga la mas vigorosa defensa y se de q.ta a S. M. =

El S.r Correg.r se valga de los Caudales R.s =

Lo proveido del R.l Derecho de Caveza se ponga en mano del S.r Obispo =

Antonio [illegible]

[illegible]